



EL CIUDADANO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISO B, Y III INCISO C, 70 FRACCIONES II, V Y VI, 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 4, Y 56 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 41, CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2008 DOS MIL OCHO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA  
PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Policial de Carrera en los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

**ARTICULO 2-** El Servicio Policial de Carrera es un sistema integral de administración de personal de los cuerpos de seguridad pública, que establece las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro, así como las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones sociales dentro de la corporación, lo anterior sustentado en la capacitación permanente y profesional.

Además es un sistema de reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los meritos profesionales y el desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso del policía de carrera en función de su formación policial, ética y antigüedad en el servicio, lo anterior, con base en un salario digno y un retiro decoroso.

**ARTICULO 3.-** El Sistema Integral del Servicio Policial de Carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, tiene como objetivos los siguientes:

- I. Lograr una verdadera profesionalización del personal de los cuerpos de Seguridad Pública;
- II. Dar continuidad a los planes y programas de seguridad pública, con independencia de los cambios de autoridades municipales;
- III. Proporcionar a los cuerpos de seguridad pública una mayor certidumbre laboral;
- IV. Establecer mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

**ARTICULO 4.-** La operación control y seguimiento del Servicio Policial de Carrera en el Municipio quedara a cargo del Consejo de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde además al Consejo de Honor y Justicia, la aplicación del presente reglamento, así como la ejecución de los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban por la autoridad municipal en materia de seguridad publica.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo de Honor y Justicia, se integrará y tendrá las comisiones mencionadas en los artículos 38 y 39 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato y cada uno de los miembros propietarios de este consejo, contara con un suplente designado por el mismo propietario, el cual lo hará mediante escrito dirigido al Consejo en la primera sesión a la que asista. El suplente que se designe, podrá suplir al propietario en sus ausencias. Si se trata de la representación de un organismo debidamente normado, el suplente será quien lo indique la ley o reglamento que regule ese organismo en lo conducente.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

##### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTICULO 7.-** El consejo sesionara ordinariamente por lo menos cada tres meses; y se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio consejo.

Las convocatorias para las sesiones las realizara el presidente del Consejo del Consejo de Honor y Justicia, notificando por escrito a sus miembros con tres días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresaran los asuntos a tratar de manera general.

**ARTÍCULO 8.-** Para constituir el quórum legal en las sesiones del Consejo de Honor y Justicia deberá acreditarse la asistencia del 50% mas uno del total de sus miembros; una vez constituida dicha mayoría, los acuerdos del Consejo para ser validos deberán ser aprobados

por el 50% más uno de los miembros presentes. El Presidente tiene voto de calidad en las resoluciones.

**TITULO TERCERO**  
**ESTRUCTURA ORGANICA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 9.-** Los grados que integran el servicio policial de carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio son los siguientes:

- a) Primer Comandante.
- b) Segundo Comandante.
- c) Oficial.
- d) Sub Oficial.
- e) Agente 1
- f) Agente 2.
- g) Agente

**ARTICULO 10.-** El Consejo de Honor y Justicia deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben de reunir los policías para cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacidad y disciplina.

**ARTICULO 11.-** La Dirección General de Seguridad Publica y Vialidad, someterá a consideración del Consejo de Honor y Justicia la propuesta de que grados de policía pudieran ocupar los distintos puestos y áreas de responsabilidades.

**ARTICULO 12.-** El cambio de puesto en este ámbito, no genera por si solo incremento en las percepciones. Estas se generan, en relación al presupuesto anual aprobado.

**TITULO CUARTO**  
**DEL DESARROLLO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS CONVOCATORIAS**  
**DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

**ARTICULO 13.-** Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Policial de Carrera, así como para garantizar el derecho de los policías de gozar de igualdad de oportunidades, el consejo deberá instrumentar cuando menos tres tipos de convocatorias abiertas y públicas que son:

- I. Convocatorias para aspirantes a ingresar a la Academia de Seguridad Publica convenida, para tomar el curso de inducción y básico; esta convocatoria deberá ser emitida por el Director General de la Corporación.

- II. Convocatoria para aspirantes a ingresar al Servicio Policial de Carrera de la Policía Preventiva; esta convocatoria deberá emitirla la comisión de admisión del Consejo de Honor y Justicia.
- III. Convocatoria para promociones y ascensos en el escalafón de grados, esta convocatoria la emitirá el Consejo de Honor y Justicia;

Los requisitos que deberá contener cada convocatoria están precisados en el capítulo segundo, dependiendo del proceso de que se trate.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DEL INGRESO AL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

**ARTICULO 14.-** El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, publicará la convocatoria para los aspirantes al curso de inducción y básico de policía preventiva municipal; esta convocatoria deberá contener la información necesaria sobre fechas de exámenes; lugar de ampliación, fechas y lugar de resultados.

La convocatoria deberá ser publicada en los principales medios de comunicación, con los que cuente el Municipio, con el fin de atraer al cuerpo de seguridad pública, personas honestas, capaces y con vocación de servicio público.

**ARTÍCULO 15.-** Todo aspirante al ingresar en cualquier Academia Policial convenida con el Municipio, deberá contar con los requisitos previstos en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

**ARTICULO 16.-** Previo al ingreso de los aspirantes al curso de inducción y básico para policía preventivo municipal, el Consejo de Honor y justicia deberá consultar en el Registro Estatal y Federal de Servicios Policiales, los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes graves negativos, no se le podrá permitir el acceso al curso de inducción y básico policial.

**ARTICULO 17.-** Una vez realizado y aprobado el curso de inducción y el básico en los términos de este reglamento, para poder ingresar al Servicio Policial de Carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública, se requiere además de conservar los requisitos previstos en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, los siguientes:

- I. Haber cumplido el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- II. De agente 1° en adelante se requiere acreditar que se han concluido los estudios mínimos de bachillerato;
- III. Haber realizado y aprobado, el curso de formación básica inicial de Policía Preventiva impartido por el Instituto de Ciencias Penales o por cualquier otra academia policial convenida con el Municipio;
- IV. Los aspirantes deberán someterse y aprobar exámenes de conocimientos, psicométricos, psicológicos, médicos, de aptitudes psicofísicas, y pruebas de laboratorio para la detección de sustancias consideradas como narcóticos;
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VI. No contar con antecedentes negativos graves en los Registros Estatal y Nacional, Policiales.

**ARTICULO 18.-** Para efectos de iniciar la carrera policial, el Consejo de Honor y Justicia a través de la comisión de admisión y retiro realizara un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de carrera; en razón de esto, formulara y publicara una Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera para que los elementos que hayan terminado el curso de inducción y básico policial y los que estén en capitulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos contenidos en el articulo anterior.

**ARTICULO 19.-** La Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera que emita la comisión de evaluación del Consejo de Honor y Justicia, deberá contener toda la información referente a: tipo de convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados; además de ello, la convocatoria deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación y en los principales medios de comunicación con los que cuente el municipio.

**ARTÍCULO 20.-** La comisión de admisión y retiro del Consejo de Honor y Justicia elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos para los cuerpos de seguridad pública.

La selección de candidatos a ocupar los grados en los cuerpos de seguridad pública, del Municipio se hará con base a los resultados obtenidos por el consejo.

**ARTICULO 21.-** En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a los Cuerpos de Seguridad Publica Municipal si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

**ARTICULO 22.-** En caso de que la evaluación practicada al aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, este pasara a integrarse a lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido mas de un año de su evaluación; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que al efecto se imparta por la respectiva Institución de formación policial convenida.

**ARTICULO 23.-** Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica el cual pasara a ser definitivo transcurrido un año, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias previo dictamen del Consejo de Honor y Justicia. En caso contrario, el elemento causara baja de la corporación.

**ARTICULO 24.-** A los elementos que ingresen al Servio Policial de Carrera se les asignará una clave numérica que será su matricula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

El numero de matricula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aun en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

**ARTICULO 25.-** El Consejo de Honor y Justicia expedirá una patente que hará constar el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentara la

fecha del Acuerdo del Consejo, la fecha a partir del cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se le otorgue.

**ARTICULO 26.-** Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte del Consejo de Honor y Justicia;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza disponible para el reingreso; y
- IV. Que las necesidades del servicio así lo requieran.

### **CAPITULO TERCERO** **EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS** **DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 27.-** La evaluación del desempeño de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, estará a cargo del Consejo de Honor y Justicia, a través de la Comisión de Evaluación, la cual podrá apoyarse de la Comisión de Capacitación.

**ARTICULO 28.-** La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los policías, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los policías. Por lo tanto, a través del proceso de evaluación se debe motivar y retribuir a los policías; se les debe proporcionar estímulos; y además será la base para las promociones o ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante.

**ARTÍCULO 29.-** La organización y planeación del Cuerpo de Seguridad Pública estará orientada a resultados, por lo cual estará basada en la administración por objetivos con el fin de realizar la evaluación con indicadores medibles; este proceso se compondrá de cinco pasos principalmente para lograr el desempeño deseado de los policías:

- I. Establecimiento de objetivos y metas: Son dos formas las que se contemplarán para este efecto:
  - a) A través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y currículum;
  - b) El policía del grado superior y el policía del grado inferior determinarán de manera conjunta los niveles adecuados de desempeño futuro que este deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general.

Se podrán utilizar las dos o una dependiendo de lo que determine la comisión de Evaluación del Consejo de Honor y Justicia.

- II. Planeación de acciones: Se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa acerca de la manera en que el policía cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado. Deberá otorgarse cierta autonomía a los policías en este proceso, con el objetivo de que expresen

- toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el objeto de lograr un pleno compromiso con el plan;
- III. Evaluaciones periódicas: Se harán cuando lo señale la Comisión de Evaluación del Consejo de Honor y Justicia; en todo caso se establecerá una evaluación mensual, trimestral, semestral, y anual; según lo señale la comisión;
  - IV. Evaluación anual: Será la evaluación más formal del éxito del policía en el cumplimiento de sus objetivos, aquí podrá intervenir el Consejo Directivo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial;
  - V. Reinicio del proceso de planeación con el personal de toda la organización y determinación de los objetivos y metas a cumplir en el próximo año.

**ARTICULO 30.-** La Comisión de evaluación del Consejo de Honor y Justicia evaluará el desempeño de los policías, conforme lo determine el Sistema Policial de Carrera, pero tomara como base los aspectos siguientes:

- I. Se formara un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:
  - a) Hoja de Servicios;
  - b) Manual de Funciones;
  - c) Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico;
  - d) Los objetivos y metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.
- II. La evaluación del policía de carrera será individual y deberá realizarse en tres vías:
  - a) Los superiores jerárquicos;
  - b) Los elementos del mismo rango con tareas afines;
  - c) Los subalternos.

**ARTICULO 31.-** La Comisión de Evaluación del Consejo de Honor y Justicia, deberá periódicamente elaborar un reporte del resultado de la evaluación de los elementos, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor publico policial.

**ARTICULO 32.-** La Comisión de Evaluación diseñara un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria mas acertada y objetiva de los elementos analizados; los resultados ingresaran al expediente de cada uno de los mismos de los que se les entregara constancia y se tomara en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

**ARTICULO 33.-** El Consejo de Honor y Justicia precisará con base a estos parámetros, los procedimientos y la mecánica de evaluación, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS**

**ARTICULO 34.-** La promoción de los integrantes del cuerpo de seguridad publica se realizara mediante un incremento salarial en tres niveles dentro del mismo grado en forma horizontal; en forma vertical podrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria que para ese efecto expida el Consejo de Honor y Justicia.

**ARTICULO 35.-** Para realizar una promoción en diversos niveles de un mismo grado o de ascenso se requerirán, satisfacer las siguientes exigencias:

- I. De Agente a Agente 2° y Agente 1°:
  - a) Tomar y aprobar el curso de inducción y formación inicial para policía preventivo con la Institución de formación policial convenida con el Municipio;
  - b) Someterse y aprobar examen medico;
  - c) Someterse y Aprobar examen físico;
  - d) Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior;
  - e) Conservar los requisitos de ingreso; y
  - f) Aprobar el examen de merito para Agente 2° y 1°.
  
- II. De Agente 1° a Suboficial:
  - a) Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior;
  - b) Tomar y aprobar el curso de Actualización para mandos medios en la Institución Policial con la que haya convenido el Municipio;
  - c) Conservar los requisitos de ingreso;
  - d) Someterse y aprobar los exámenes Psicológico y Físico-Medico y Toxicológico;
  - e) Escolaridad mínima de bachillerato concluido; y
  - f) Aprobar el examen de merito.
  
- III. De Suboficial a Oficial:
  - a) Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
  - b) Contar con un mínimo de un año en el grado anterior y ;
  - c) Aprobar exámenes de merito que le aplicara una Institución Policiaca con la que haya convenido el Municipio.
  
- IV. De Oficial a Segundo Comandante:
  - a) Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior;
  - b) Tomar y aprobar el curso para mandos superiores que le aplicara la institución policiaca que haya convenido con el Municipio;
  - c) Conservar los requisitos de ingreso;
  - d) Someterse y aprobar los exámenes psicológico, físico, medico, toxicológico, y el de merito, además de los que determine el Consejo de Honor y Justicia;
  - e) Se dará preferencia a quien tenga la escolaridad mínima de Licenciatura o su equivalente.
  
- V. De Segundo Comandante a Primer Comandante:
  - a) Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
  - b) Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior;
  - c) Someterse y aprobar los exámenes psicológico, físico, medico, toxicológico y el de merito;
  - d) Además los que determine el Consejo de Honor y Justicia.



Además de todo lo anterior, satisfacer el perfil psicológico exigido por el Servicio Policial de Carrera para cada uno de estos grados.

**ARTICULO 36.-** El Consejo de Honor y Justicia será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que el consejo haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible, y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

**ARTICULO 37.-** La convocatoria para llevar a cabo los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del concurso y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así también, deberá contener las fechas de publicación de los resultados.

**ARTICULO 38.-** La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación.

Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes pueden aspirar a ellos, así como avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de garantizar igualdad de oportunidades para los elementos de seguridad pública y estos tengan las mismas condiciones de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

El no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso

**ARTÍCULO 39.-** Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar el Consejo de Honor y Justicia consistirán en:

- I. El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;
- II. Currículum profesional y académico, que se integra con:
  - a) Cursos de formación básica, actualización inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
  - b) Nivel de escolaridad; y
  - c) Antigüedad en el puesto, y
- III. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
  - a) Médico;
  - b) Psicomotriz;
  - c) Conocimiento del puesto;
  - d) Tácticas y manejo de equipo;
  - e) Batería de exámenes Psicológicos; y
  - f) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos.

**ARTICULO 40.-** Las promociones y ascensos de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que formen parte del Servicio Policial de Carrera, se concederán tomando en cuenta los factores aludidos en el artículo anterior.

**ARTICULO 41.-** Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública que forman parte del Servicio Policial de Carrera a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y este reglamento, que ostenten título profesional a nivel licenciatura, podrán ser promovidos al grado de oficial en la escala jerárquica policial en los términos de este reglamento; en caso de obtener Maestría o Doctorado, podrán ser promovidos al grado inmediato superior en las mismas condiciones.

Si se trata de un aspirante a la Carrera Policial que ya ostente el título profesional o el grado académico a que se alude en el párrafo anterior podrá aspirar a los grados correspondientes siempre y cuando apruebe los cursos básicos y de inducción correspondiente y obtenga evaluaciones satisfactorias por parte del consejo de Honor y Justicia.

Si durante el servicio, el elemento obtiene el título profesional a nivel licenciatura o alguno de los postgrados antes aludidos, podrá ser ascendido a oficial y si ya ostentara ese grado, podrá ser ascendido a un grado superior.

**ARTÍCULO 42.-** Para tener derecho a una promoción, los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento, así como haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO 43.-** Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante el Consejo de Honor y Justicia para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

**ARTICULO 44.-** Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación.

**ARTICULO 45.-** En caso de no existir concursantes o no se cubrieran los requisitos una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

Si el concurso no se realiza en el término de tres años, contando a partir de la convocatoria el elemento habilitado quedará firme en el grado y se le expedirá el nombramiento definitivo, si sus evaluaciones han sido satisfactorias; de lo contrario se hará la habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento mencionado anteriormente.

**ARTÍCULO 46.-** A los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública que se hagan acreedores a una promoción salarial, sólo se les otorgará un nivel de sueldo dentro de su mismo grado y tendrán derecho a concursar para un ascenso, sin que en ningún caso el derecho a concurso exceda de tres años.

En el caso de los ascensos, se pasará de un grado al otro superior y al nivel salarial superior que corresponda.

**CAPITULO QUINTO**  
**SISTEMA DE REMUNERACION, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS**  
**INTEGRANTES DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 47.-** En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen a favor de los servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 48.-** Los salarios respecto al Servicio Policial de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico que para tal efecto proporcione la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 49.-** En cada grado de la escala jerárquica policial habrá tres niveles de sueldo; con excepción del grado de primer comandante.

**ARTICULO 50.-** Todos los miembros del Servicio Policial de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública tendrán derecho a estímulos y/o recompensas, para los siguientes conceptos :

- I. Puntualidad y asistencia.- Se otorgara 10 días de sueldo base a los elementos que no tengan faltas ni retardos en un periodo de seis meses. Este último será entregado en los meses de julio y enero de cada año y comprenderá los periodos de –enero a junio- y –julio a diciembre- respectivamente.
- II. Apoyos escolares.- Se otorgara un apoyo equivalente a cinco días de sueldo base a los integrantes del servicio policial de carrera que tengan hijos en edad escolar inscritos en escuelas públicas o privadas de nivel primaria y/o secundaria, lo anterior sin perjuicio de los beneficios ordinarios que por este rubro le otorgue el erario municipal.

**ARTICULO 51.-** A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgara un mes de sueldo. La relevancia de las acciones, serán analizadas por la Comisión de Evaluación del Consejo a propuesta del Director General o del Coordinador de Seguridad Pública, y determinara sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se realizara en el mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO 52.-** Los elementos del Servicio Policial de Carrera estarán incorporados al régimen de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

**ARTICULO 53.-** El Sistema de Carrera también los hará acreedores a los siguientes beneficios:

- I. En caso de invalidez total o permanente: Tendrá derecho a recibir una compensación complementaria consistente en 12 días de sueldo por año trabajado en el servicio policial de carrera, mas tres meses de dicho sueldo, cantidad que se otorgara en una sola exhibición;
- II. En caso de fallecimiento del elemento: Sus beneficiarios recibirán la compensación a que se refiere la fracción anterior, mas ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la región como apoyo para gastos de funeral.

**ARTICULO 54.-** Para cubrir los beneficios económicos a favor de los policías de carrera a que se refiere el artículo anterior, será necesario crear un fideicomiso para el fondo del servicio policial de carrera, mismo que deberá impulsar el Ayuntamiento con recursos del erario municipal, lo anterior, conforme lo permita el presupuesto municipal; además, el patrimonio del fideicomiso deberá acrecentarse en la medida de lo posible con recursos provenientes del erario Estatal y Federal, así como de aportaciones de empresas y particulares.

**ARTICULO 55.-** A los elementos del Sistema Policial de Carrera que con motivo del desempeño de sus funciones hayan sufrido un accidente en servicio o enfermedad profesional, se les apoyara en la dotación de aparatos de prótesis y ortopédicos y demás similares en caso de que así lo requieran.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTÍCULO 56.-** Los miembros del Servicio Policial de Carrera, además de los derechos previstos en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato, tienen los siguientes:

- I. Pensión vitalicia para los deudos (esposa o esposo o su equivalente con forme al Código Civil del Estado) en caso de fallecimiento, sujetándose a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- II. Beneficio de retiro digno, de acuerdo al régimen de Seguridad Social;
- III. A Vivienda;
- IV. Ahorro hasta del 13% del salario, según lo determine el Consejo de Honor y justicia; el cual será administrado y organizado por la Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato. En tratándose de aportaciones del Municipio para acrecentar el ahorro, esto se hará de acuerdo a las partidas presupuétales aprobadas para el efecto.

**ARTÍCULO 57.-** Además de las obligaciones de los integrantes del Servicio Policial de Carrera, previstas en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato, tienen las siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Servicios Policiales;
- II. Asistir puntualmente al desempeño de sus servicios o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad;
- III. Acudir en los términos previstos por las leyes y reglamentos aplicables en auxilio de las Autoridades Judiciales o del Ministerio Publico;
- IV. Portar para su identificación las credenciales o placas que les sean expedidas y/o asignadas por las autoridades competentes y mostrarlas cuando les sean requeridas. Así mismo portar el uniforme correspondiente con sus insignias en los actos en los que así este previsto;
- V. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento el armamento y equipo policial que se les proporcione para el desempeño de sus servicios y responder de su perdida o deterioro en caso de negligencia;
- VI. Someterse a los exámenes que se determinen para evaluar su desempeño;
- VII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 58.-** Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada en los términos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad respectiva en el caso de que la contravención constituya un delito.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DE LA SEPARACION Y RETIRO DEL POLICÍA DE CARRERA**

**ARTICULO 59.-** Los elementos que integran el Servicio Policial de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos después de haber cumplido cuatro años de servicio sin derecho a compensación. En caso de retiro voluntario, por antigüedad en el servicio, o por edad avanzada, tendrán derecho al pago en una sola exhibición de una compensación, pero deberán tener seis años como mínimo de antigüedad en el Servicio Policial de Carrera para que puedan solicitar dicha compensación, la cual se otorgara en los términos siguientes:

- I. De 6 a 8 años: diez días de sueldo por año trabajado, más dos meses de sueldo;
- II. De 9 a 11 años: quince días de sueldo por año trabajado, más dos meses de sueldo;
- III. De 12 a 14 años: quince días de sueldo por año trabajado, más tres meses de sueldo;
- IV. De 15 años en adelante: Veinte días de sueldo por año trabajado, mas tres meses de sueldo.

**ARTICULO 60.-** La renuncia será analizada por la comisión de admisión y retiro, y será esta la que determine sobre la aceptación con base en el estudio del expediente profesional del interesado, resolviendo sobre su precedencia o improcedencia, así como resolviendo si aplica o no el beneficio que señala el artículo anterior.

**ARTICULO 61.-** Los elementos que se separen del servicio voluntariamente podrán reingresar al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; previo acuerdo de la comisión de admisión y retiro pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de su separación y su reingreso al servicio policial de carrera será en el grado inicial de dicho servicio, salvo que el Consejo de Honor y Justicia determine lo contrario

**ARTÍCULO 62.-** Si el aspirante que haya sido policía de carrera quiere reingresar, y al separarse del servicio solicitó algunos de las prestaciones a que se refiere el artículo 62 de este ordenamiento, la antigüedad que hubiese adquirido en el servicio policial de carrera quedara sin efectos. Además el reingreso no podrá hacerse sino pasado un año del retiro voluntario.

**ARTICULO 63.-** Serán causas de separación del servicio de los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública y de los policías de carrera, sin responsabilidad para el Municipio, independientemente del supuesto a que se refiere el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las previstas en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. según correspondan, las siguientes:

- I. Abandonar o suspender el servicio o la comisión que desempeñe, sin causa justificada y en perjuicio de la seguridad de la población;

- II. Acumular más de ciento ochenta horas de arresto en un mes o más de trescientas horas en un año;
- III. Acumular más de cuatro cambios de adscripción o de comisión impuestos como sanción, o más de cuatro suspensiones en un año;
- IV. No guardar debido comportamiento fuera del servicio, debilitando con ello la imagen de la corporación;
- V. La inobservancia a los principios de actuación y a las normas disciplinarias previstas en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato;
- VI. Las que a juicio de la Comisión de Disciplina del Consejo de Honor y Justicia, se determinen como meritorias de la separación.
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones y reglamentos aplicables,

Las causas de separación del servicio serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir los elementos.

**ARTÍCULO 64.-** Son causas de retiro de los miembros de la corporación, las siguientes:

- I. Antigüedad por el servicio;
- II. Por edad avanzada;
- III. Por invalidez;
- IV. Inhabilitación para el servicio;
- V. Accidente grave en el servicio; y
- VI. Enfermedad profesional.

Para tal efecto serán aplicables en forma supletoria la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios.

**ARTICULO 65.-** El derecho a recibir las pensiones y los beneficios adicionales, empieza cuando el elemento o sus familiares derechohabientes, se encuentren en los supuestos de las leyes, acuerdos y reglamentos antes mencionados, así como el cumplimiento de los requisitos que los mismos señalen.

## **TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 66.-** Las sanciones disciplinarias para los policías de carrera y el procedimiento que ha de seguirse para la imposición de estas, se sujetarán a lo previsto en el capítulo X y XIII del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, esto sin perjuicio a las demás responsabilidades en que pudieran ser acreedores de acuerdo a otras disposiciones jurídicas aplicables.

En la imposición de las sanciones disciplinarias se tomará en cuenta la gravedad de la falta y se respetará en todo momento el derecho de audiencia del probable infractor.

## **TITULO SEXTO DEL RECURSO**

## **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 67.-** Procede el recurso de reconsideración contra las resoluciones que pronuncie el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, o cualquier otro departamento interno que determine sanción en relación con la disciplina de los policías de carrera.

**ARTICULO 68.-** El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Comisión de Disciplina del Consejo de Honor y Justicia y se sustanciará de la forma siguiente:

- I. Se realizará por escrito, y deberá ser firmada por el policía, contener sus datos generales, su puesto actual, el tipo de resolución que se quiere impugnar, deberá contener una relación de los hechos de su dicho; y acompañara también las pruebas documentales, así como señalar testigos si es necesario y ofrecer las pruebas que crea pertinentes;
- II. El policía tendrá treinta días hábiles para interponer el recurso, los cuales correrán a partir de la fecha de notificación de la resolución recurrida. Después de este plazo el recurso será desechado;
- III. La comisión recibirá el escrito de reconsideración así como los documentos que la acompañen, con la relación de los hechos y las pruebas que se ofrezcan y señalará fecha para el desahogo en la siguiente reunión, según la calendarización de las reuniones de esta comisión;
- IV. La comisión de disciplina, en la siguiente sesión que se realice después de recibida la reconsideración, analizará el caso y desahogará las pruebas;
- V. La comisión de disciplina contará hasta con 30 días hábiles para recabar de oficio las pruebas que considere pertinentes para fundar su resolución;
- VI. Agotado lo anterior y en un plazo no mayor de quince días naturales, deberá dictar la resolución que corresponda.

**ARTICULO 69.-** Contra la resolución que pronuncie la Comisión de Disciplina, procede el recurso de revisión, del cual conocerá el pleno del Consejo de Honor y Justicia, y se sustanciará de la forma siguiente:

- I. El recurso de revisión deberá interponerse por el inconforme dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución y su objeto es que el Consejo De Honor y Justicia revoque, confirme o modifique la resolución recurrida;
- II. La resolución que pronuncie el Consejo de Honor y justicia será con base en el expediente formado con motivo de la reconsideración ante la comisión de disciplina en relación con los agravios expresados y solo se admitirán pruebas supervenientes;
- III. El Consejo de Honor y Justicia resolverá en definitiva sobre la revisión, en la reunión siguiente a la interposición de la revisión, si fuere posible;

**ARTICULO 70.-** Contra el fallo del Consejo de Honor y Justicia, mencionado en el artículo anterior, procederá los recursos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en el mismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO:** Se dará un plazo de diez meses para que la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, adopte todas las medidas que considere pertinentes a efecto del correcto cumplimiento del presente reglamento.

**TERCERO.-**Se derogan todas las Disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** A los elementos en activo del Cuerpo de Seguridad Pública que hayan aprobado el proceso de incorporación para ingresar al Servicio Policial de Carrera y cumplan con el requisito de escolaridad que señala este Reglamento, se les emitirá por parte del Consejo la patente correspondiente.

**QUINTO.-** Los elementos del cuerpo de seguridad pública que no cumplan con los requisitos del artículo anterior, contarán con el plazo que será fijado por el Consejo de Honor y Justicia para que cubran dichos requisitos, en caso contrario no ingresaran al Servicio Policial de Carrera.

**SEXTO.-** Los policías que tengan grado en la estructura actual antes de la entrada en vigor de este reglamento, deberán ser homologados en la estructura que se propone en el grado equiparable al que tenía; en ningún caso y a ningún policía de la estructura actual se le podrá perjudicar en ningún sentido con la nueva estructura, en todo caso servirá para mejorar.

**SEPTIMO.-**Todo lo no previsto en este reglamento relativo al Servicio Policial de Carrera, será resuelto por el Consejo de Honor y Justicia y en su defecto por el H. Ayuntamiento de este municipio.

Por lo tanto y, con fundamento en el Artículo 70 Fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, a los 26 días del mes de Febrero de 2008 Dos mil ocho.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO**

**C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**

**MVZ. MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ**



